

de las Partes Contratantes haya notificado la denuncia por escrito a la otra Parte.

2. Con respecto a las inversiones efectuadas o adquiridas antes de la fecha de expiración del presente Acuerdo y a las que, por lo demás, éste sea aplicable, las disposiciones de todos los demás artículos del presente Acuerdo seguirán estando en vigor por otro periodo de diez años, a partir de dicha fecha de expiración.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firman el presente Acuerdo.

Hecho por duplicado en Tallin el día 11 de noviembre de 1997, en español, estonio e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,	Por la República de Estonia,
<i>Ramón de Miguel,</i>	<i>Toomas Hendrik Ilves,</i>
Secretario de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea	Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el 1 de julio de 1998, fecha de la última comunicación cruzada entre las Partes notificando el cumplimiento de las respectivas formalidades constitucionales, según se establece en el artículo 12.1.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 3 de julio de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**16820** *ORDEN de 13 de julio de 1998 sobre índices de precios de mano de obra y materiales correspondientes a los meses de febrero y marzo de 1998 aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.*

1. El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y los de materiales, aplicables a la revisión de precios de contratos celebrados por las Administraciones Públicas, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 1998, los cuales fueron propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 25 de junio de 1998, a tenor de lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

### ÍNDICE NACIONAL MANO DE OBRA

*Base 100 julio de 1980*

Febrero 1998 .....	277,26
Marzo 1998 .....	277,26

### Índices de precios de materiales

	Península e islas Baleares		Islas Canarias	
	Febrero/98	Marzo/98	Febrero/98	Marzo/98

*Base 100 enero de 1964*

Cemento .....	1.226,7	1.228,8	1.230,2	1.230,2
Cerámica .....	982,3	983,8	1.869,9	1.892,1
Maderas .....	1.402,2	1.407,3	1.371,0	1.401,3
Acero .....	738,8	735,8	1.202,8	1.210,0
Energía .....	1.470,2	1.459,3	2.078,4	2.072,3
Cobre .....	554,4	585,4	554,4	585,4
Aluminio .....	668,9	669,3	668,9	669,3
Ligantes .....	1.027,8	1.027,8	1.152,2	1.152,2

*Base 100 enero de 1995*

Calzado .....	109,0	109,5	109,0	109,5
Textil .....	111,0	111,9	111,0	111,9

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de julio de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmos. Sres.: ...

**16821** *RESOLUCIÓN de 3 de julio de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se determina la estructura y composición de la Cuenta General de la Seguridad Social y de las cuentas de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.*

El apartado 2 del artículo 151 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, dispone que la Intervención General de la Administración del Estado establecerá las normas para la contabilidad de las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, de acuerdo con las directrices del régimen de contabilidad pública, comprendiendo dichas normas, la aprobación de la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades expresadas, así como la determinación de las cuentas anuales y demás documentación que las mismas deban rendir al Tribunal de Cuentas.

Aprobada por Resolución de 16 de octubre de 1997, de esta Intervención General, la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública de 1994 a las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, resulta necesario establecer cuáles han de ser las cuentas anuales y demás documentación que las mencionadas entidades deban rendir al Tribunal de Cuentas, así como la estructura y contenido de la Cuenta General de la Seguridad Social, a la que hace referencia la letra h), del apartado 3 del artículo 151 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, en base a las competencias que tiene atribuidas esta Intervención General y a propuesta de la Intervención General de la Seguridad Social, dispongo: